

Blatt No.

general cables fuer zarraga

consulado mexio hamburg

1894



Telegramm Nr.

Aufgenommen

den 192

um Uhr Min. vorm. nachm.

von

durch

Telegraphie des Deutschen Reichs



Leitung Nr.

Hamburg, Telegraphenamts



Befördert den

um

in Stg. an

durch

fm 163/18.+ kirchzarten 19 18 11-10 m um Uhr Min. vorm. nachm.

= suradio completamente mutilado freijungo excelentes medico

y clima digame si espero lo = schoendube .+

~~vgl cables zarraga mexio .+~~

medico y clima



TELEGRAFOS NACIONALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAMA

RETRASMITIDO A EL RIEGO 10.

CRMA M. 3. 2



Num 2 Tepehuanes Dgo Dic 4 bi ev	70- 2.00 on	Depositado	15.15
		Recibido	10

Gral P Elias Calles.

Por multa impuesta año 24 Timbre Sayula Jal á Jesus Fragoso y Cia por cuatro Mil y cinco pesos como coinfractor Enrique Schondube, Federal Hacienda Durango trata ejecutarfiador teniendo presuntos deudores planta luz electrica como veintiocho pesos recaida ejecución caso no obtener condonación como concediosele Enrique Shondube. Correo mando detalles suplican dole como gracia especial ordenar Durango suspender ejecución -- fiador mientras esa Superioridad resuelve que procede. Ruegole -- aceptar respetos.

Jesus Fragoso

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Lea Ud. el reverso; le interesa conocer los diferentes servicios que le ofrece el Telégrafo.

3

✓ S

ENRIQUE SCHÖNDUBE

Mexico, D.F. 1^o de Marzo '33
Apartado 7249

Señor General
Don Plutarco Elias Calles
Quinta "Las Palmas"
Cuernavaca, Mor.

Mi muy estimado General:-

Refiriendome a la entrevista que tuvo a bien concederme ayer y en la cual expuse a Ud. el caso de Celaya, me permito enviarle adjunto a la presente copia de un memorandum que fué entregado al Sr. Gobernador del Estado de Guanajuato sobre el mismo asunto, asi como copia de la contestación respectiva.

Posteriormente tuvo lugar una entrevista con el Sr. Gobernador en Guanajuato, en la cual este Funcionario emitió la opinion, de que el contrato le parecía leonino; cosa que es inexacta como lo puedo justificar, pues las cantidades, que en el caso más favorable llegaremos a percibir, jamás alcanzarán a compensar los perjuicios sufridos a causa de no haberse cumplido por parte de las Autoridades Municipales, los contratos anteriores durante los 25 años que han pasado desde que comenzaron las obras que dieron origen al adeudo.

El memorandum contiene los principales puntos del caso, que ya expuse verbalmente, y agradeciendole infinitamente el interés que se sirvió prestar a mi asunto me repito respetuosamente a sus ordenes

como su más atento y S.S.

Enrique Schöndube

7

EXAMEN

MEXICO, D. F.

- E S C O P I A -

Sr. Melchor Ortega,
Gobernador Constitucional del Edo. de Guanajuato,
Presente.

Como cesionarios legítimos del contrato celebrado el 20 de marzo de 1928, entre la casa Enrique Schondube S.M.C.P., y la Junta de Administración Civil de Celaya, cuyo contrato fué aprobado por la H. Legislatura del Estado de Guanajuato, nos dirigimos a Ud. para hacer de su conocimiento un acontecimiento de serias consecuencias - que tuvo lugar el lunes 23 del mes en curso.

En la mencionada fecha se presentaron a nuestras oficinas en Celaya los C.C. Presidente Municipal y Regidores apoyados con fuerzas de la policia, exigiendo la inmediata entrega de todo lo concerniente al servicio de aguas, el cual esta Compañia esta administrando legítimamente en virtud del contrato ya citado, - En el mismo acto fué entregado a nuestro representante el oficio del - cual adjuntamos copia, pues aunque en el mismo se dice que el Ayuntamiento dará cuenta de la medida tomada al Ejecutivo del Estado, podria ser que por ausencia de Ud. no lo haya recibido.

Es para nosotros incomprensible la acción tomada por las autoridades municipales, ya que el propio Ayuntamiento es una de las partes contratantes y en el contrato ambas se han sometido en clausula expresa a los tribunales para dilucidar cualesquier diferencia y para la misma interpretación del contrato, permitiendonos repetir que dicho contrato por el hecho de haber sido aprobado por la H. Legislatura del Estado tiene fuerza de ley.

En el preámbulo del oficio a que anteriormente hacemos referencia se mencionan "deficiencias del servicio de agua potable" e "informes de las comisiones de Salubridad y de Hacienda" - Hasta la fecha no hemos tenido conocimiento de reclamación alguna sobre "deficiencias" y tampoco reclamación alguna de las autoridades sanitarias. De manera que ignoramos en lo absoluto en que se fundan las apreciaciones ya mencionadas.

Sigue diciendo el preámbulo que según opinion del C. Síndico, el ramo de aguas es un servicio público que debe ser asegurado y reglamentado por la autoridad. Estamos perfectamente de acuerdo con esta opinion, pero la cual no alcanza a decir que es indispensable que dicho servicio sea proporcionado y administrado igualmente por las autoridades.

AVENIDA REPUBLICA DE EL SALVADOR, 58
AV. URUGUAY, 45, 3ER. PISO, DESP. 3 Y 5,
APARTADO 7249 ERICSSON 2-22-44

MEXICO, D. F.

Tan es así, que tanto en la República Mexicana como en muchos otros países, el servicio de agua potable es proporcionado por empresas particulares en la misma forma como se proporciona energía eléctrica, gas para alumbrado y muchos otros elementos necesarios de la vida moderna. Citaremos algún ejemplo de nuestro país:

La ciudad de Monterrey, que es una de las más adelantadas capitales de Estado, desde hace muchos años goza de un magnífico servicio de aguas potables, proporcionado por una empresa particular; igualmente la ciudad de Tlaxcala y varias otras.

Con referencia a "las deficiencias de servicio" que menciona el oficio ya citado, nos permitimos asentar los siguientes hechos que estamos dispuestos a comprobar a su entera satisfacción:

Al entregarse el servicio de aguas en el año de 1928 la estación de bombas tenía en servicio una bomba con capacidad de 1000 litros por minuto, y otra con capacidad de 460 litros por minuto. Existían además los restos de una bomba totalmente destruida, la cual originalmente tenía capacidad de 1000 litros por minuto. En resumen había una capacidad de bombeo de 1460 l.p.m. con un equivalente de 2.100,000 litros en 24 horas, lo que significaba en una ciudad de 22,000.- habitantes una dotación de 95 litros por habitante y día.

No existía reserva alguna para el caso de descomposición de alguna de las bombas. - Paulatinamente ha sido aumentado el servicio mediante la instalación de maquinaria adicional y en la actualidad la estación de bombas, cuenta con cuatro bombas (dos de las cuales son nuevas) cuya capacidad en conjunto es de 5460 litros por minuto, lo que equivale a un aumento en capacidad de bombeo de casi cuatro veces de la original. - Además fué reformada totalmente la instalación poniéndose un tablero nuevo para la parte eléctrica y acondicionando las canalizaciones e instalaciones eléctricas para ponerlas en condiciones de acuerdo con el Código Nacional Eléctrico. El antiguo piso de cemento, cubierto de años atrás con una capa de grasa sucia y antihigiénica fué cubierto con mosaico para darle un aspecto limpio a la altura de lo que se espera en un servicio de esta importancia.

En la actualidad basta el funcionamiento de la última bomba instalada, que dá 3000 litros por minuto durante 18 a 20 horas diarias, para satisfacer la demanda actual de agua. Dicha bomba en 24 horas rinde 4.320,000 litros estando disponible por habitante y día una dotación de 196 litros, o sea lo doble de lo que fué cuando el servicio dependía de las Autoridades Municipales.

MEXICO. D. F.

Todo esto lo ha hecho esta Empresa sin obtener un aumento en sus entradas, pero sí gastando mayor cantidad de fuerza aparte de la inversión.

Hay un punto de capital importancia, el cual nos permitimos recomendar a su mas merecida consideración: - hoy dia existe una completa reserva de maquinaria para cualquier emergencia, lo que significa asegurar el servicio.

Nos permitimos preguntar a Ud., Señor Gobernador, si cree que una empresa es despreocupada, y merece le lancen cargos por deficiencias de servicio (sin que siquiera se le precisen) cuando ha mejorado el servicio de agua en la forma ya expuesta y cuando el mismo contrato en una de sus clausulas la exime de toda obligación para hacer inversiones de cualquier naturaleza?

Nuestra empresa siempre se ha dejado guiar por el espiritu de cumplir con sus obligaciones, no unicamente con las autoridades si no tambien con la sociedad de Celaya y esta dispuesta a comprobar a entera satisfacción de Ud. que estas no son meramente palabras vanas si no que puede respaldar sus aseveraciones con los hechos. - Tenemos la impresión de que hemos sido victimas de un atropello y venimos a pedir a usted, se sirva intervenir con la representación que le dá su alta investidura para que se nos haga justicia y no se toleren actos de esta naturaleza, los cuales no estan apegados a las leyes que nos rigen y que han llegado al extremo de violar las garantías que otorga la Constitución Mexicana, pues las personas encargadas de tomar posesión del servicio de aguas se han llevado de nuestras oficinas hasta la correspondencia, la cual como Ud. bien sabe, no puede ser recogida en ningún caso sin orden de juez competente. Esto demostrará a Ud. una vez mas en que forma se han llegado a extralimitar las autoridades de la ciudad de Celaya en sus atribuciones.

Reiteramos a Ud. las seguridades de nuestra atenta consideración.

CIA CONSTRUCTORA Y ADMINISTRADORA, S.A.

G.Sch-mla

CIA. CONSTRUCTORA Y ADMINISTRADORA, S. A.

AVENIDA REPUBLICA DE EL SALVADOR, 68
AV. URUGUAY, 45, 3ER. PISO, DESFS. 8 Y 9.
APARTADO 7249 ERICSSON 22-44

MEXICO, D. F.

COPIA.

=====

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos" - PODER EJECUTIVO - Estado de Guanajuato. - SECRETARIA GENERAL. - Seccion Tercera - Fomento y Hacienda. - Expediente Num.3.36(6) - NUMERO 01257. - A S U N T O: Que ya se estudia su caso.

Al Sr. Director Gral. la Compañia Constructora y Administradora, S.A. - M E X I C O, D.F.

Con relación a su atento escrito de fecha 27 del mes ppdo. en que solicita se le impartan garantías y justicia por el atropello de que dice haber sido víctima de parte del Ayuntamiento de ese Municipio, la Compañia de que es usted Director, me permito manifestarle que se estudia el caso para resolver lo procedente. - Reitero a usted mi consideración atenta.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - Guanajuato, a 6 de febrero de 1933.

EL SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO. - Lic. Ramón V. Santoyo.

FAPPECET

SCHÖNDUBE ENRIQUE.

63